



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10275-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Sistema Municipal de Aguas y
Saneamiento de Parras, Coahuila
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCION DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, en el rubro de denominado Revisión de Transacciones Relevantes correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 05 de abril de 2016, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliar número ASE-2889-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, en fecha 26 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 0039/2016, de fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 29 de julio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, mediante el oficio ASE-6954-2016, de fecha 25 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 19 de agosto de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

número SMA0077/16, firmado por el Ing. Phillip D. Reyna Arsuaga, en su carácter de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

De igual manera, siguiendo cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, en el rubro de denominado Conciliaciones Bancarias correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 17 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2964-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, en fecha 14 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 0033/2016, de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 29 de julio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, mediante el oficio ASE-6954-2016, de fecha 25 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 19 de agosto de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA0078/2016, firmado por el Ing. Phillip D. Reyna Arsuaga, en su carácter de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

De igual manera, siguiendo cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, en el rubro de denominado Ingresos correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 5 de abril de 2016, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3081-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, en fecha 26 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 0041/2016, de fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 29 de julio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, mediante el oficio ASE-6954-2016, de fecha 25 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 19 de agosto de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio SMA0073/2016, firmado por el Ing. Phillip D. Reyna Arsuaga, en su carácter de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la Cuenta Pública del 2015 del Entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, a cargo del C. Cirilo Rodríguez Lozano, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del



Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2015, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 6253002CFA115O00009 realizada por la L.C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria de la cuenta 6001320-DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA, con la que se procedió a revisar que la misma se encontrara debidamente soportada de acuerdo a la normatividad de la materia, observando que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del registro contable de la cuenta Derechos por extracción de agua (Egresos Administrativos y Operativos), por importe de \$998,377.84 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.), lo anterior, de la póliza contenida en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	POLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCION O CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	MONTO
22/12/2015	DIARIO	D10	CONAGUA	S/F	DERECHOS EXTRACCION DE AGUA. Diario prov. CNA derechos extracc. Agua dic 15.	6001320	82,511.00
31/01/2015	DIARIO	D10	CONAGUA	S/F	DERECHOS EXTRACCION DE AGUA. Diario prov. Derechos extracc. Ene 2015	6001320	82,578.15
27/02/2015	DIARIO	D20	CONAGUA	S/F	DERECHOS EXTRACCION DE AGUA. Diario prov. Derechos extracc. Feb 2015	6001320	82,578.15
21/03/2015	DIARIO	D14	CONAGUA	S/F	DERECHOS EXTRACCION DE AGUA. Diario prov. Derechos extracc. Mzo 2015	6001320	90,085.34
29/04/2015	DIARIO	D11	CONAGUA	S/F	DERECHOS EXTRACCION DE AGUA. Diario prov. Derechos extracc. Abril 2015	6001320	82,578.15
12/05/2015	DIARIO	D17	CONAGUA	S/F	DERECHOS EXTRACCION DE AGUA. Diario prov. Derechos extracc de agua Mayo 2015	6001320	82,578.15
19/06/2015	DIARIO	D4	CONAGUA	S/F	DERECHOS EXTRACCION DE AGUA. Diario prov. Derechos extracc de agua junio 2015	6001320	82,578.15
17/07/2015	DIARIO	D5	CONAGUA	S/F	DERECHOS EXTRACCION DE AGUA.	6001320	82,578.15



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

					Diario prov. Derechos extracc de agua potable		
12/08/2015	DIARIO	D12	CONAGUA	S/F	DERECHOS EXTRACCION DE AGUA. Diario prov. Derechos extracc. De agua agosto 2015	6001320	82,578.15
30/09/2015	DIARIO	D21	CONAGUA	S/F	DERECHOS EXTRACCION DE AGUA. Diario prov. Derechos extracc de agua sep 2015	6001320	82,578.15
05/10/2015	DIARIO	D5	CONAGUA	S/F	DERECHOS EXTRACCION DE AGUA. Diario prov. Derechos extracc de agua potable	6001320	82,578.15
03/11/2015	DIARIO	D16	CONAGUA	S/F	DERECHOS EXTRACCION DE AGUA. Diario prov. Derechos extracc de agua potable	6001320	82,578.15
Total							998,377.84

Derivado de la revisión de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, la entidad fiscalizada presentó el oficio SMA0077/16, en el cual manifestó que:

"...en relación a esta observación se hace una aclaración que el monto por derechos de extracción es una estimación mas no el pago real de dicho concepto, por lo que no se ha podido cubrir el monto correspondiente al año 2015."

De lo anterior, se desprende que la simple manifestación por parte de la entidad, no desvirtúa el monto observado, toda vez que suponiendo sin conceder el monto reflejado en la tabla precedente pudiera ser solo una estimación y no el monto real estimado, el simple hecho de manifestar ese argumento, no proporciona certeza del destino de los recursos a este órgano técnico de fiscalización, por el contrario hace presumir que los mismos fueron destinados para ser utilizados en beneficio de el o los funcionarios públicos responsables del manejo de los recursos en la entidad, lo anterior por el hecho de no presentar la documentación que soporte los movimientos contables observados.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Cirilo Rodríguez Lozano toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Toda vez que él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad no presentaron evidencia de los movimientos señalados en el presente hecho, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos para determinar el destino de dichos recursos, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila entre el 31 de enero y el 22 de diciembre de 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$998,377.84 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.)

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6253002CFA115O00022, realizada por la L.C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria de la cuenta 60013-52 ARRENDAMIENTO DER. POZO (MOCTEZUMA), con la que se procedió a revisar que la misma se encontrara debidamente soportada de acuerdo a la normatividad de la materia, observando que derivado de la revisión de la documentación proporcionada, se advierte que el contrato de arrendamiento fue celebrado con el R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente representado por el Presidente Municipal de Parras, como se señala en el primer párrafo del contrato. Además, en ningún apartado del contrato comparece a la celebración del contrato el Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras. Cabe señalar que el contrato no establece que el pago le corresponda al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, por lo que se observa que la entidad fiscalizada realizó un pago indebido por el arrendamiento del pozo (Moctezuma y Ocampo).

Aunado a lo anterior, se observa que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que soporte y justifique la distribución del agua a la población (reportes diarios de los metros cúbicos de agua). Además, se observa que la entidad no proporcionó análisis en relación a la distribución del agua y costo de arrendamiento mensual del pozo.

FECHA	TIPO	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	MONTO
17/07/2015	EGRESO	C54	TRANSFERENCIA	MURRA RUENES ELISA	RE45	ARRENDAMIENTO DER POZO (MOCTEZUMA)	6001352	30,000.00
Total								30,000.00



La entidad fiscalizada presentó análisis de laboratorio del agua, escritura número 113 por la compra venta y plano de la propiedad del arrendador, así como contrato de fecha 28 de mayo del 2015 por arrendamiento de un pozo de agua, además manifiesta mediante oficio número SMA0077\16 que:

"... En relación a esta observación se hace mención que no se tubo reporte diario de los metros cúbicos extraídos en base a que no contaban con un marco medidor, el pozo no era de uso diario solo esporádicamente durante un mes."

De lo anteriormente señalado se desprende que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que soporte y justifique la distribución del agua (reportes diarios de los metros cúbicos de agua) por el mes que fue utilizado. Así mismo, en el contrato de fecha 28 de mayo del 2015, se señala como arrendatario al Municipio de Parras de la Fuente, por lo que los pagos por concepto de arrendamiento los debe realizar el Municipio y no el Sistema de Aguas y Saneamiento de Parras de la Fuente, constituyendo esto un daño a los intereses de la entidad, puesto que se le vulnera su patrimonio al ser la misma quien realiza la erogación del gasto, sin formar parte del acuerdo de voluntades que la misma presentó como probanza para desestimar la observación realizada por este órgano técnico de fiscalización superior, de lo anterior se desprende que al no formar parte de la misma, el egreso generado pudo haber sido utilizado para un fin distinto que el bienestar público, sino en beneficio propio del o los funcionarios públicos responsables del manejo de los recursos.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Cirilo Rodríguez Lozano, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Toda vez que él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad no presentaron evidencia de los movimientos señalados en el presente hecho, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos para determinar el destino de dichos recursos, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila el 17 de julio de 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)



TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Conciliaciones Bancarias 2015 de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6254004CFA115O00001, realizada por la L.C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

A efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento de exhibición de la documentación requerida mediante solicitud de información número ASE-2964-2016, consistente en las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2015. Como resultado de la inspección y revisión a los documentos antes descritos, se advierte que en el Estado de Cuenta del Banco HSBC México S.A número 4017675851 correspondiente al mes de octubre de 2015, el día 19 de ese mes, se realizó cargo por concepto de cancelación cuenta por sistema por importe de \$80,285.56 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.), reflejando en estado de cuenta un saldo final de mes de \$0.00.

Asimismo, respecto a la información solicitada relativa a la cancelación de cuentas bancarias durante el ejercicio 2015, la entidad manifestó mediante oficio número 0033/2016 que: "En relación a las cancelaciones de cuentas se está enviando copia de los estados de cuenta donde se refleja el cargo por retiro por cancelación y el estado de cuenta donde se deposita el importe de las cuentas canceladas. La cancelación de cuentas se debió a que no se cumplió con la papelería que debería contener el expediente interno del banco, dicha cancelación la hizo a través de un correo electrónico recibido en este sistema operador. Las cuentas canceladas fueron:

Cta.4017675851 de HSBC
Cta. 4027559491 de HSBC

La cuenta donde se hizo el depósito de la cancelación es: Cta. 0154768302 de BBVA BANCOMER".

No obstante lo señalado anteriormente, se advierte que el o los funcionarios responsables de la administración del sistema tenían la obligación de presentar los documentos que dieran la certeza legal al movimiento denominado cancelación cuenta por sistema, es decir, aquellos comunicados y notificaciones realizadas por la institución bancaria para realizar dicho operación, en su caso, dejar sin efectos legales y financieros las operaciones sobre dicha cuenta, a partir de la realización del multicitado movimiento.

Mes	Saldo Final en los registros contables de la entidad	Saldo en el Estado de Cuenta Bancario	Diferencia
Enero	29,261.72	26,696.56	2,565.16
Febrero	42,873.72	39,960.56	2,913.16
Marzo	43,728.72	40,815.56	2,913.16
Abril	43,728.72	41,600.56	2,128.16
Mayo	45,074.72	42,509.56	2,565.16
Junio	54,007.72	51,094.56	2,913.16



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Julio	61,432.72	58,171.56	3,261.16
Agosto	69,266.72	66,353.56	2,913.16
Septiembre	74,734.72	71,821.56	2,913.16
Octubre	83,198.72	0.00	83,198.72
Noviembre	83,198.72	0.00	83,198.72
Diciembre	2,913.16	0.00	2,913.16

Al término del ejercicio 2015 esta cuenta terminó con un saldo final en los registros contables de \$2,913.16 (DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 16/100 M.N.) y en el mes de octubre se efectuó la cancelación de la cuenta. Derivado de la existencia de este saldo en la contabilidad de la entidad, se observa que la entidad fiscalizada no llevó un control interno adecuado en la administración y contabilización de los recursos de esta cuenta bancaria.

Del mal manejo de los movimientos contables se desprende que se le causó una afectación al patrimonio de la entidad señalando como presunto responsable al Ing. Phillip Reyna Arsuaga toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Asimismo, dicho funcionario por la naturaleza de sus funciones conoció de este riesgo razonable y fue omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar sobre dicho riesgo o, en su caso que se trató de evitar el riesgo que conoció ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio por lo que dicha conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila el 19 de octubre de 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$80,285.56 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.)

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Ingresos 2015 de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6255001CFA115O00001, realizada por la L.C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

A efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento de exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información número ASE-3081-2016 consistente en la relación de los subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2015 para suministro de agua, drenaje, saneamiento, así como la documentación comprobatoria que soporta cada otorgamiento y su autorización correspondiente.

Con respecto a lo anterior, la entidad fiscalizada proporcionó reportes de bonificaciones automáticas y manuales (archivo electrónico), asimismo, proporcionó documentación correspondiente a bonificaciones otorgadas la cual consta de recibo original de cobro, recibo de solicitud para descuento firmado por el departamento solicitante (facturación), y recibo de pago, sin embargo, se observa que la entidad no presentó las autorizaciones correspondientes para otorgar bonificaciones por \$1,762,360.30 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 30/100 M.N.).

Tipo de bonificación	Importe Anual
Bonificaciones Automáticas	1,043,503.03
Bonificaciones Manuales	718,857.27
Total	1,762,360.30

La entidad fiscalizada proporcionó copia de acta de Sesión de Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, número 27 de fecha 25 de marzo de 2016, en la cual se aprueban bonificaciones y descuentos otorgados durante el ejercicio 2015. Asimismo, se proporcionó archivos electrónicos con las identificaciones de los usuarios que corresponden a personas pensionadas y a las personas mayores de 60 años y además, proporcionó el catálogo de usuarios registrados como pensionados y de la tercera edad en archivo electrónico, por lo que de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

Referente a las bonificaciones automáticas por el total de \$1,043,503.03 (UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS 03/100 M.N.), se advierten descuentos otorgados por \$1,032,435.80 (UN MILLON TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.) a personas jubiladas y pensionadas, y personas de la tercera edad de las cuales se proporcionó las identificaciones correspondientes que justifican los descuentos otorgados del 50% de conformidad a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se solventa el importe citado

Bajo este orden de ideas, así mismo, se advirtió que en las bonificaciones automáticas se reflejan descuentos a empleados por \$7,821.60 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.) los cuales se encuentran establecidos dentro de la cláusula 37, del capítulo X "Prestaciones del trabajador", del Contrato Colectivo el cual estipula la prestación del 50% de descuento a trabajadores y empleados, por lo que se solventa este importe.

Así mismo, de las bonificaciones manuales se solventa un importe de \$45,491.62 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.), toda vez que son bonificaciones otorgadas a personas jubiladas, pensionadas o de la tercera edad por las cuales la



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

entidad presentó identificaciones que justifican el 50% de bonificaciones aplicadas, de conformidad a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por un importe de \$3,679.58 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.), por bonificaciones a empleados, se solventa ya que los mismos se encuentran establecidos dentro de la cláusula 37, del capítulo X "Prestaciones del Trabajador", del Contrato Colectivo.

Con respecto a un importe de \$3,245.63 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), por bonificaciones a personas discapacitadas, se advierte que las mismas no se encuentran estipuladas dentro de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo, la entidad presentó copia de acta de Sesión de Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, número 27 en la cual consta la aprobación de estas bonificaciones, no obstante, dicha aprobación contiene fecha del 25 de marzo de 2016, por lo que se aprobaron después de haber concluido el año de 2015, por lo que subsiste la observación por importe antes señalado.

Además, por importe de \$669,686.07 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), se advierten bonificaciones que son descuentos por concepto: bonificaciones autorizadas por alcalde, por rezago, acuerdos de Gerencia, bonificaciones error de lectura, bonificaciones presidencia, las cuales no tienen fundamento legal, toda vez que no se encuentran establecidas dentro de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por las cuales presentó copia de acta de Sesión de Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, número 27 en la cual se aprueban estas bonificaciones, sin embargo, dicha acta es de fecha 25 de marzo de 2016, por lo que se aprobaron después de haber concluido el año 2015, por lo que subsiste la observación realizada.

Del mal manejo de los movimientos contables se desprende que se le causó una afectación al patrimonio de la entidad señalando como presunto responsable al Ing. Phillip Reyna Arsuaga toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Asimismo, dicho funcionario por la naturaleza de sus funciones conoció de este riesgo razonable y fue omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar sobre dicho riesgo o, en su caso que se trató de evitar el riesgo que conoció ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio por lo que dicha conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$672,931.70 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila. Lo anteriormente expuesto de acuerdo con lo previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante destacar lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala que el gerente general es quien tiene la representación legal y administrativa; y las competencias, facultades y obligaciones conferidas al presidente municipal, como órgano ejecutivo del ayuntamiento en específico el inciso E) Hacienda Municipal, en el que se señalan la obligación de vigilar que los estados financieros, la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables, supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, además de vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento. Así mismo, cabe destacar lo determinado por el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, que señala que el Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del ayuntamiento, además de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente, por lo cual, resulta procedente señalar a quienes fingieron como Presidente Municipal y Síndico durante el ejercicio de la cuenta pública 2015 como presuntos responsables de los hechos enunciados en la presente denuncia.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Entidad



Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila. con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila. la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila. el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituí como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila. autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Recabido para análisis

	RECIBIDO
	Fecha: <u>19/oct/2018</u>
	Hora: <u>11:53 hrs</u>
	Nombre: <u>Lic. Gerardo Zavala</u>

Anexo: 1 carpeta original
1 carpeta copia
(denuncia + anexos)
16

Rev.00